



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Sala de Casación Laboral
 Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 81677

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Correspondía a la Sala emitir la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral, al que dio inicio **GUILLERMO ARRIERO TAVERA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUICIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**.

No obstante, se evidencia que para reliquidar la pensión de jubilación del actor, es preciso contar con información sobre el valor de la asignación básica y la prima de antigüedad que devengó entre el 31 de marzo de 1985 y el 31 de marzo de 1995, en tanto al faltarle menos de diez años para adquirir el derecho, según quedó definido en sede casacional, el IBL será el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor.

Así las cosas, por Secretaría, requiérase a la UGPP para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción del oficio, allegue certificación en la que conste la asignación básica y la prima de antigüedad pagada al actor entre el 31 de marzo de 1985 y el mismo día y mes de 1995.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado